**Nota DNC N° 9515/2023**

**Asunción,** 8 de noviembre de 2023

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 426254 |
| Expediente | 320803 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Contratación Directa |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | PROYECTO DE REVITALIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA ROTONDA NANAWA, DE LA CIUDAD DE LUQUE |
| Entidad | Municipalidad de Luque |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. La contratante realiza una disminución de ciertos ítems dejándolo en cero e incorpora otros ítems. Sin embargo, verificando las documentaciones se observa que el monto total de los ítems agregados es inferior al monto total de los ítems disminuidos, arrojando una diferencia menor al monto contractual, resultando en una disminución del monto total contratado y existiendo inconsistencia en dichas documentaciones remitidas, solicitamos a la contratante aclarar y realizar los ajustes correspondientes.

2. En caso de tratarse de una disminución del monto contractual, teniendo en cuenta el monto total del contrato, se solicita remitir el Formulario de Adecuación de las Líneas Presupuestarias con el monto total como quedaría con la disminución.

3. Se observan que se solicita la inclusión de bienes, al respecto, indicamos que dichos rubros no corresponden al Objeto de Gasto “Obras”.

4. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena. Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

*4.* Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

**Verificador:** smorales